

Boiccoot

A LA SINIESTRALIDAD LABORAL

Boletín informativo para los trabajadores y
trabajadoras

Nº 318 DICIEMBRE 2021



comisiones obreras
de Castilla y León

www.asesoriasaludlaboralccoo.es

1

“PLANES DE ACTUACIÓN FRENTE A EMERGENCIAS”

2

Últimas Noticias: “Nuevas modificaciones al RD 664/1997 sobre la protección de los trabajadores a agentes biológicos.”

3

El Asesor/a responde.

4

Publicaciones.



“PLANES DE ACTUACIÓN FRENTE A EMERGENCIAS”

En la actividad de una empresa se pueden producir circunstancias repentinas e inesperadas capaces de causar daños graves a las personas y los bienes. Se trata de situaciones de emergencia que, afortunadamente, se presentan con poca frecuencia. Pero por esta misma razón, son habituales la confusión y la improvisación si finalmente se materializan.

La normativa relacionada con este tema afecta a los ámbitos de la Prevención de Riesgos Laborales y de la Protección Civil ya que, al producirse una situación de emergencia, debe protegerse tanto a los trabajadores como a las personas ajenas a la empresa que puedan encontrarse en sus instalaciones o proximidades, y tanto a los bienes de la empresa como a las construcciones circundantes y el medio ambiente.

En materia de Prevención de Riesgos Laborales, la **Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales** establece en su artículo 20 que el empresario, teniendo en cuenta el tamaño, la actividad de la empresa y la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá:

- Analizar las posibles situaciones de emergencia.
- Adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores y comprobar periódicamente su funcionamiento.

- Designar al personal encargado de poner en práctica dichas medidas y dotarle de formación y medios apropiados.
- Organizar las relaciones necesarias con servicios externos a la empresa.
- Informar y formar a todo el personal sobre las medidas de emergencia adoptadas.

Por tanto, **todas las empresas deben documentar y ejecutar un “Plan de Emergencias”** (la norma no indica una denominación ni un formato concretos), que será más o menos complejo en función de las características y sector de actividad de aquéllas.

En el marco de la Protección Civil, la norma de referencia es la Ley 2/1985 de Protección Civil. Sus contenidos relacionados con la planificación frente a emergencias se desarrollan en el **Real Decreto 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia**.

Dicha norma que establece la **obligación de elaborar e implantar, así como mantener Planes de Autoprotección** en las empresa que realicen alguna de actividades recogidas en su Anexo I, y determina los contenidos mínimos de dichos Planes y su carácter subsidiario si existe normativa sectorial específica.



El Plan de Autoprotección es el documento que establece las medidas previstos para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de éstas actuaciones con el sistema público de protección civil.

Como puede verse, el contenido y los objetivos del Plan de Autoprotección son muy similares a los del “Plan de Emergencias” establecido en la Ley de Prevención. Por eso, el propio Real Decreto 393/2007 prevé que, cuando ambos sean exigibles, podrán fusionarse en un documento único si con ello se eviten duplicaciones de información y repetición de actuaciones.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que, además de la normativa básica en materia de Prevención de Riesgos y de Protección Civil, existe **normativa sectorial específica** que puede afectar a ambos ámbitos. Es el caso de los establecimientos turísticos, sanitarios e industriales, los puertos y aeropuertos, los centros docentes, las instalaciones nucleares, la normativa técnica de edificación, el almacenamiento de productos químicos, el uso de sustancias peligrosas con riesgo de accidentes graves, etc.

¿Estamos realmente preparados en nuestra empresa, por pequeña que sea, para afrontar una situación de emergencia? ¿Todo el personal conoce qué debe hacer ante una situación de este tipo? ¿Y las personas ajenas a la empresa? La labor de los delegados y delegadas de prevención es fundamental para verificar el nivel de implantación de las medidas de emergencia ya que **es habitual encontrar deficiencias** tanto en los recursos materiales y humanos necesarios como en la información y formación que se proporciona a los trabajadores sobre esta materia.

Pablo J Casal.

(Técnico Prevención Secretaria Salud Laboral CCOO CYL. Ponferrada)

JURISPRUDENCIA:



El Juzgado de los Social nº1 de Valladolid estima una demanda de CCOO y considera una lumbalgia como accidente laboral.

Los hechos sucedieron el 7 de julio de 2020, cuando el trabajador, al ir a meter una pieza de freno sufrió un fuerte dolor en la espalda, así como en la muñeca derecha, ya que es el brazo con el que cogía la pieza. Solicita volante de asistencia para la mutua, acudiendo ese mismo día. En la mutua le indican que la dolencia no es de origen laboral y que es por desgaste personal suyo. En consecuencia acude al médico del SACYL el cual le emite baja médica por lumbalgia.

Ante ello se presenta determinación de contingencias frente al INSS el cual deniega el carácter laboral de la contingencia común. A lo que se presenta demanda ante el Juzgado frente a la mutua Montañesa y el INSS.

La jueza, en esta sentencia, ha dado la razón a CC.OO y al trabajador y ha asociado su enfermedad como consecuencia de su trabajo. “En suma, valorando que la sintomatología presentada por el demandante se inició en tiempo y lugar de trabajo, procede aplicar el efecto de la presunción legal contenida en el artículo 156 LGSS, no habiéndose practicado prueba que desvirtúe dicha presunción...”

Link Sentencia: <https://bit.ly/3DgSKWY>

ÚLTIMAS NOTICIAS



Nuevas modificaciones al Real Decreto 664/1997, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

El pasado noviembre se aprobó la **Orden TES/1287/2021**, de 22 de noviembre, **por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997**, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los **riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo**.

Las modificaciones introducidas en dicha orden afectan a los, hasta el momento, actuales anexos I y II del citado R.D. 664/1997:

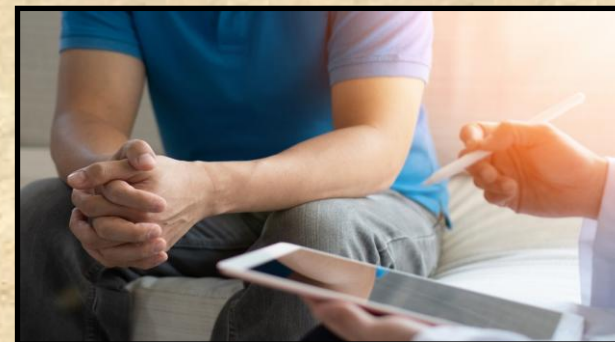
El **Anexo I** establece una **lista abierta de actividades para los casos en los que la evaluación de riesgos muestre una exposición no**

intencionada a agentes biológicos por parte de los trabajadores, lo cual amplía las actividades a las que poder aplicarse, sin realizar descartes en un primer momento.

Por su parte, el **Anexo II** de la lista **se ha modificado a fin de reflejar** el estado de conocimientos más reciente por lo que se refiere a los avances científicos que han supuesto importantes cambios desde la última actualización de la lista, especialmente por **lo que se refiere a la existencia de nuevos agentes biológicos como el reciente SARS-CoV-2**.

Link: <https://bit.ly/3EfG3Ny>

EL ASESOR/A RESPONDE:



Soy Delegada de Prevención, el resultado del Reconocimiento Médico Voluntario efectuado por el servicio de prevención ajeno a una compañera es de No Aptitud para el desempeño del puesto de trabajo. ¿Qué podemos hacer?

Debemos tener en cuenta la voluntariedad de los reconocimientos médicos, salvo las excepciones contempladas en la ley PRL, cuya aplicación, requiere el informe previo de la representación de los trabajadores.

Las conclusiones de la vigilancia de la salud desde la perspectiva de PRL deben ir encaminadas a permitir que el empresario y las partes implicadas en materia preventiva puedan desarrollar correctamente sus fines. El ámbito de la vigilancia de la salud debería desembocar en un mejor ajuste del trabajo a la persona y los resultados darse a modo de recomendaciones preventivas y no utilizarse con fines discriminatorios. **El dictamen de no aptitud sólo debería emitirse cuando la vigilancia de la salud sea obligatoria.**

Como RLT debemos conseguir el compromiso de la empresa y el servicio de prevención para que la vigilancia de la salud cuando no sea obligatoria se realice con fines preventivos sin perjuicios para el trabajador.



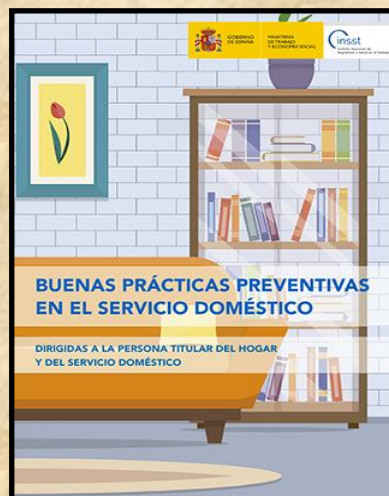
PUBLICACIONES

GUIA: BUENAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS EN EL SERVICIO DOMÉSTICO, DIRIGIDAS A LA PERSONA TITULAR DEL HOGAR Y DEL SERVICIO DOMÉSTICO - AÑO 2021

El **INSST** ha elaborado este documento para **facilitar al sector de Servicios Domésticos** unas **pautas preventivas** para **mejorar las condiciones de trabajo**, ya que dicho sector se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Este manual está dirigido tanto a las personas que contratan como a las personas trabajadoras del servicio doméstico.

Su objetivo es facilitar la identificación de las situaciones que pueden generar riesgos y orientar sobre las medidas o buenas prácticas a seguir para la mejora de las condiciones de trabajo de este colectivo a través de una serie de fichas. En cada una de las fichas se identifican: las condiciones de trabajo susceptibles de generar el riesgo, las actuaciones preventivas que debe adoptar la persona empleadora para su eliminación o para evitar que pueda generar un daño y las buenas prácticas dirigidas al personal del servicio doméstico. Además, para determinados riesgos, se incluye la forma de actuar ante situaciones de emergencia.



Link Guía: <https://bit.ly/3D6Xm20>



www.asesoriasaludlaboralccoo.es

correo@asesoriasaludlaboralccoo.es



Descarga nuestra App

SALUD LABORAL CCOO CYL
para Android y Apple.

ASESORÍA CCOO

